

las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, en los siguientes términos:

## II. TÍTULO SEGUNDO

### INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES

(...)

#### 2.2 DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente.

Con este indicador se determina el grado de desviación del número de suministros que han sido objeto de corte sin que se haya incumplido norma alguna que autorice dicha acción.

$$DCI = (NSC / NSM) \times 100$$

Donde:

NSC = Número de suministros de la muestra evaluada a los que la concesionaria les aplicó indebidamente el corte:

- i) Sin que se encuentren pendientes de pago el número de facturaciones y/o cuotas establecidas por la normativa específica vigente;
- ii) Encontrándose en proceso de reclamación; o,
- iii) Después que hubieran cancelado su deuda.

NSM = Número total de suministros de la muestra evaluada a los que se les cortó el servicio eléctrico.

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2244725-1

## Resolución de Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto normativo “Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica”

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 229-2023-OS/CD

Lima, 14 de diciembre de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 831-2023-GRT y N° 832-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos

reguladores, entre ellos el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería-Osinergmin, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el artículo 2 del reglamento de la referida Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece que corresponde al Consejo Directivo ejercer la función normativa, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), el cual contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, en el literal e) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, se señala que en caso se proyecte una variación mayor al 20% de las inversiones previstas acumuladas en redes para la atención de consumidores residenciales, corresponde actualizar el Plan Quinquenal de inversiones y que dicha actualización conllevará al reajuste tarifario correspondiente;

Que, en el artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio económicos. Para la aplicación del referido mecanismo, se establece que Osinergmin debe aprobar el procedimiento para el monitoreo del balance de la promoción, los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos, a fin de mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo;

Que, en el mencionado artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece además que, en el supuesto que el Concesionario solicite la ampliación de un nuevo plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción, dentro del periodo tarifario, esto conllevará al reajuste de las tarifas vigentes;

Que, de acuerdo con el artículo 121 del Reglamento de Distribución, de existir variaciones significativas respecto de las bases utilizadas para la aprobación de la tarifa, se puede realizar un recalcular tarifario, para lo cual Osinergmin deberá definir la metodología para la determinación de las variaciones significativas en coordinación con el Concesionario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM publicada el 22 de octubre de 2008, se otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD, modificada por Resolución N° 103-2022-OS/CD, se aprobó las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026, en cuyos artículos 17 y 18 se establece que las mencionadas tarifas serán ajustadas, de acuerdo con el procedimiento que Osinergmin apruebe en cumplimiento de los artículos 112a y 121 del Reglamento de Distribución;

Que, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados, los cuales no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo con lo previsto en los dispositivos legales antes citados, corresponde disponer la publicación

del proyecto de resolución mediante la cual se aprueba el "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 037-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Norma "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica", que como Anexo forma parte de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 831-2023-GRT y N° 832-2023-GRT, en el portal institucional de Osinergmin (<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>).

#### Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones, comentarios y sugerencias a través de la ventanilla virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe> o a la dirección electrónica: [normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe](mailto:normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe) o mediante las mesas de partes físicas con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional, indicando en el asunto: Publicación de la Norma "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica". La recepción estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

#### Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta en el artículo 1, así como el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

#### Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2244726-1

**Aprueban el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE  
REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 089-2023-OS/GRT**

Lima, 15 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 31688, Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad,

publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2023, se crea el Bono Electricidad para ser aplicado en favor de los usuarios que se consideran para estos efectos en situación vulnerable;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 31688, se precisa que el Bono Electricidad consiste en el otorgamiento excepcional, temporal y por única vez de un subsidio monetario para los usuarios residenciales categorizados que permite cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que se registren por los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la referida ley, y que no se encuentren en proceso de reclamo, hasta un monto de S/ 30.00 soles, distribuido entre 3 recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 soles;

Que, en el artículo 3.2 de la Ley N° 31688, se definen los usuarios residenciales categorizados del servicio de electricidad que serán los beneficiarios: a) usuarios residenciales con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes, b) usuarios residenciales de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo y; c) usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes;

Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31688, con Resolución N° 064-2023-OS/CD, publicada el 16 de abril de 2023, Osinergmin aprobó la Norma "Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688" (en adelante "Lineamientos del Bono");

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de los Lineamientos del Bono, finalizados los tres meses de subsidio, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Osinergmin verifica la información presentada por las empresas distribuidoras de electricidad (en adelante "EDES"), quienes hasta el 15 de junio de 2023 debieron presentar la información para la aprobación del listado final actualizado de los usuarios beneficiarios y los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad considerando los saldos a devolver al Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MINEM") para su reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, en ese sentido, habiéndose realizado la evaluación respectiva y conforme con lo dispuesto en el artículo 8.4 de los Lineamientos del Bono, corresponde que mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin (en adelante "Resolución GRT") se apruebe el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos por la aplicación del Bono Electricidad, es decir, la liquidación que considera los saldos que corresponde a las empresas distribuidoras de electricidad devolver al MINEM por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio, de conformidad a lo indicado en el artículo 5.4 de la Ley N° 31688;

Que, en relación a la publicación del listado final de los usuarios beneficiarios, se debe considerar lo señalado en la Opinión Consultiva N° 21-2020-JUS/DGTAIPD de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, donde indica que respecto a la relación de beneficiarios de los bonos (380 Soles), la información está relacionada con la ejecución del presupuesto público. Y que, además, de acuerdo a la obligación prevista en el inciso 2 del artículo 5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la información referida al presupuesto público es materia de publicación;

Que, de acuerdo con el artículo 10 de los Lineamientos del Bono, publicada la Resolución GRT, las EDES tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al MINEM los montos no utilizados para la aplicación del Bono Electricidad. Además, la Resolución GRT, puede ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos, en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, ello no suspende su ejecución;